

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2018 0192

De conformidad con el informe pericial presentado por el topógrafo DANIEL ROSAS SILVA, obrante en el registro **#35**, se dispone:

INCORPORAR, el informe técnico presentado por el topógrafo DANIEL ROSAS SILVA, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 025</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef21d6d9a9e6181104c7a4e29717ecda61c0483e9811a22ea3667764ec1f0601**

Documento generado en 13/02/2024 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 24, mediante la cual se informa sobre la corrección realizada al inmueble objeto de la litis.

Tómese nota que el abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ reasumió el poder otorgado por la parte demandada, por tanto, se le recuerda que según el artículo 75 del Código General del Proceso no pueden actuar simultáneamente dos abogados de la misma persona.

Ahora bien, en lo atinente al recurso visible en el archivo 25 presentado por el abogado que reasumió se considera pertinente rechazarlo de plano, teniendo en cuenta que no puede presentarse recurso del recurso a menos que se traten de hechos nuevos, situación que no se presenta en el caso de marras (artículo 318 del Código General del Proceso) y se dice lo anterior, porque sobre el auto objeto de reproche ya se decidió recurso en la audiencia y el despacho se pronunció sobre cada uno de los temas y siendo así, no puede volverse sobre lo mismo.

No obstante lo anterior, frente a la insistencia del abogado en cuanto a no conocer del expediente, este despacho no entiende su actuar, pues nótese que cuando indicó el correo de notificación en la contestación de la demanda fue celinares@cable.net.co y a este se le remitió el link del proceso, pero posteriormente también se envió el link del expediente al mail del que ha remitido los memoriales, esto es, carloosedolinares@gmail.com y del cual allegó el recurso que obra en el archivo 25 que según indica es el registrado en el Registro de Abogados, es decir, que a los dos correos se compartió el link y prueba de ello son los siguientes pantallazos:

Para controvertir el dictamen de avalúo pericial aportado con la subsanación de la demanda, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, solicito que se me conceda un plazo de **dos (2) meses** para aportar un avalúo comercial del APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) del Edificio BELMONTE DE LA CABRERA situado en la Calle 86#11 - 19 en la ciudad de Bogotá, D.C.

V. NOTIFICACIONES

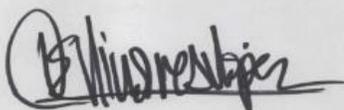
Mi representada, la señora **PIEDAD VANEGAS TORRES**, conforme se indicó en la demanda.

EL SUSCRITO APODERADO DE LA DEMANDADA, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Calle 72 No. 12 - 65 Of. 305, teléfono: 3123365, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: celinares@cable.net.co

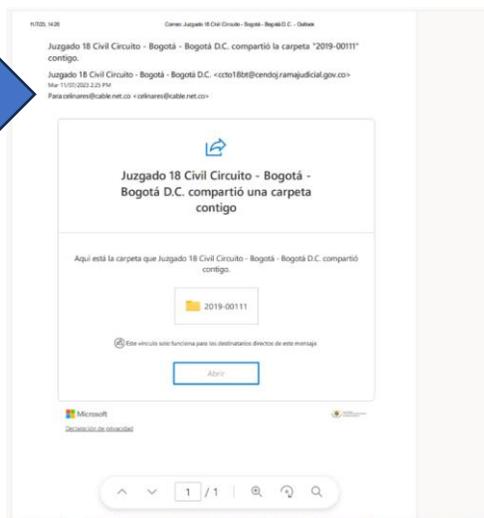
VI. ANEXO

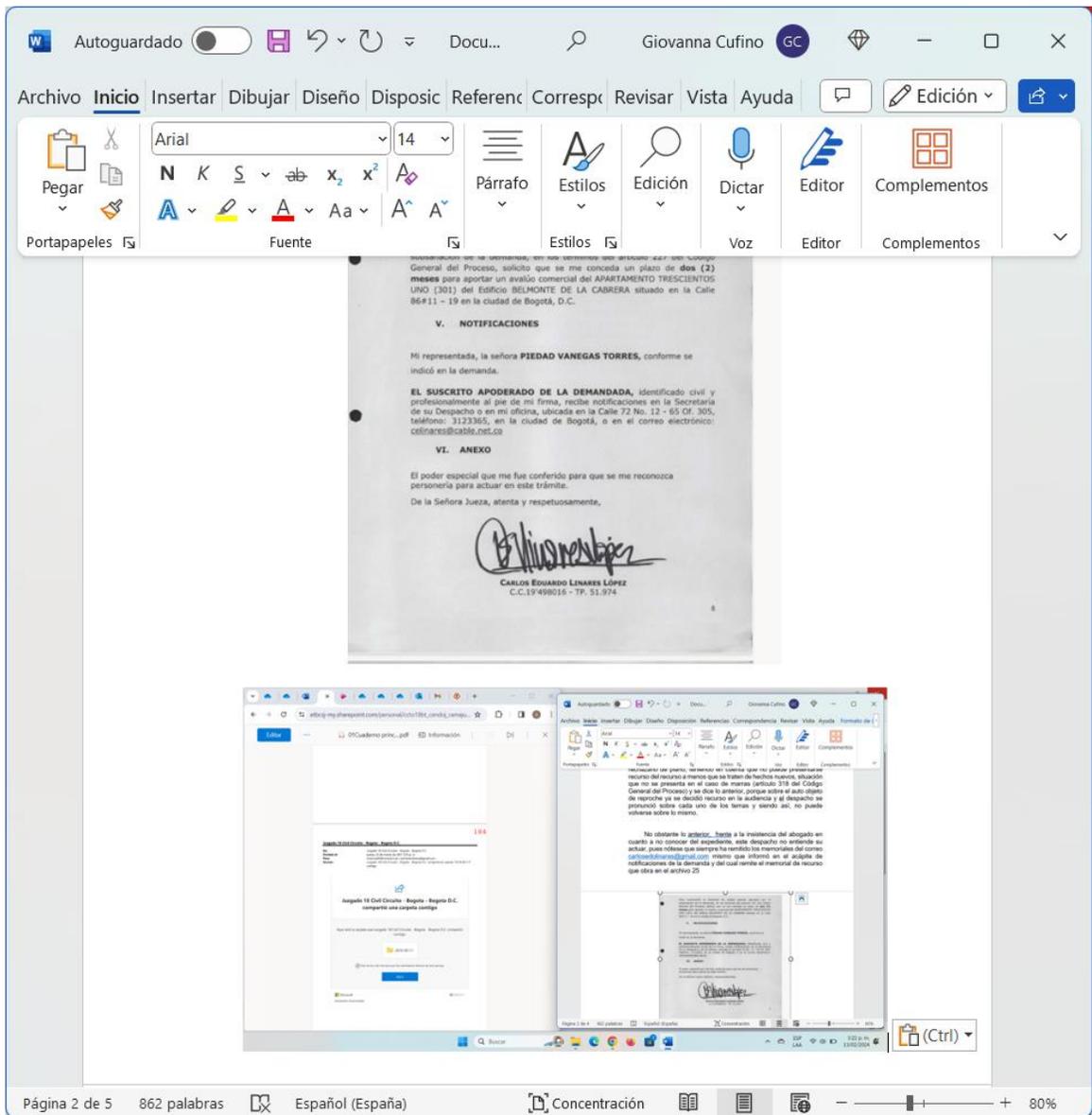
El poder especial que me fue conferido para que se me reconozca personería para actuar en este trámite.

De la Señora Jueza, atenta y respetuosamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C.C.19'498016 - TP. 51.974





Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: Jueves, 25 de marzo de 2021 5:56 p. m.
Para: alvarosan9@hotmail.com; carlosedolinas@gmail.com
Asunto: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. compartió una carpeta "2019-00111" contigo.





DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO 010 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Carlos Linares <carlosedolinares@gmail.com>

Lun 29/01/2024 3:07 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alvarosa452@gmail.com <alvarosa452@gmail.com>; PIEDAD VANEGAS <vanegaspiEDAD@hotmail.com>; Humberto Perna Abogado <perna.abogado@gmail.com>

8 archivos adjuntos (10 MB)

018-2019-00111 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO 010 DEL 24 DE ENERO DE 2024.pdf; Certificado Vigencia SIRNA CEL.pdf; LISTA DE CHEQUEO PERIOPERATORIO Cirugia Luis Enrique Vanegas Torres.pdf; HISTORIA CLINICA EPICRISIS LUIS E VANEGAS 25 de ene de 2024.pdf; 25 de ene de 2024 SOPORTE DE EGRESO DE HOSPITALIZACIÓN LUIS ENRIQUE VANEGAS TORRES.pdf; IMAGEN QUE SE COMPARTIÓ EXPEDIENTE QUE NO SE ABRE .png; imagen que evidencia que no se puede abrir el expediente digital del proceso 2019-00111.png; STIKER DE REGISTRO 2024 01 25- HOSPITAL SAN IGNACIO.jpg;

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18)

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Vía E -mail

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA

DEMANDADA: PIEDAD VANEGAS TORRES

RADICADO: 110013103-018-2019-00111-00

ASUNTO:

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, **reasumiendo el poder a mí conferido a partir de la remisión de este memorial**, obrando como mandatario judicial de la comunera demandada, PIEDAD VANEGAS TORRES, dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto identificado en el asunto, con base en los argumentos del memorial anexo en PDF y sus adjuntos

--

Cordial saludo,

CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ

LINARES & BETANCOURT Abogados

Teléfonos (57) 601312 33 65 / 601312 32 55

Calle 72 # 12 - 65 Bogotá D. C.

Además, se le pone en conocimiento a las partes el informe secretarial visible en el folio 31 del archivo 25 y en el archivo 27.

En cuanto a las manifestaciones del recurso por la parte demandante tómesese nota que el mismo se torna improcedente y se rechazó de plano como se indicó en líneas anteriores, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento frente el mismo.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 025

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b425c0e055b94856ce9220bfa82866953ac6c0f173b3356b6449acd882364f**

Documento generado en 13/02/2024 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111 – 00

En atención al memorial que presenta el apoderado sustituto de la parte demandada en el archivo 23 es importante recordarle lo siguiente:

1. Respecto a la compulsas de copias de los apoderados de la demandada que se mencionó en el minuto 1:02 de la audiencia y siguientes que se realizaría luego de que el superior resuelva la apelación y si hubiere lugar a ello, debe tenerse en cuenta por el memorialista que eso obedece no a una suspensión como tal sino a que debe realizarse un análisis y no emitir compulsas si en un eventual momento el Tribunal le da la razón al recurrente, pues como claramente se expuso puede que se esté frente a una eventual dilación, pero ello solo depende de la decisión que se adopte en segunda instancia.
2. En cuanto a los incidentes se le recuerda al abogado sustituto que un incidente se presentó en el minuto 6:47 del cual se advirtió al apoderado principal que no era clara la causal (minuto 13:59); en el minuto 16:00 el apoderado de la demanda indicó que incoaba incidente de nulidad (segundo incidente) con fundamento en el numeral 2 del artículo 133 el cual se resolvió en el minuto 26:47 y siguientes y específicamente en el minuto 31:23 se rechazó.
3. En el minuto 33:13 el apoderado de la parte demandada “*repone*” el auto del 23 de enero de 2024 y en el minuto 35:15 menciona un nuevo incidente de nulidad que iniciara.
4. Según se observa en el minuto 38:09 se sustituyó el poder.
5. En el minuto 39:19 se advierte por el despacho que ya había sido argumentado el recurso por la parte pasiva y en el minuto 43:25 se resuelve el mismo.

6. En el minuto 47:04 se incoa un nuevo incidente por el apoderado sustituto de la parte demandada con fundamento en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso y en el minuto 50:00 se solicita sanción al abogado del demandante, lo cual se resuelve en el minuto 51:14.
7. En el minuto 57:05 se presenta recurso de apelación contra la negativa de declarar la nulidad lo cual se resolvió en el minuto 1:02.

Ahora bien, realizado el recuento de las nulidades y recursos de la audiencia, es pertinente advertir al abogado que si se presentaron los incidentes y recursos que ahora pretende desconocer y lo atinente a falta de compartir los documentos que aportó la contraparte se le recuerda que ello ya fue objeto de pronunciamiento en las diligencias, por lo que no hay lugar a volver sobre lo mismo.

De otro parte, se le recuerda al profesional del derecho que quien deja las constancias es el despacho, adicionalmente no es necesario ello, pues en la audiencia quedo todo grabado y se hace necesario indicarle que dentro de las diligencias no se observa que haya pedido el link del proceso como apoderado sustituto.

Además, se le advierte al memorialista que la audiencia fue grabada en su totalidad como se observa en el expediente y valga la pena aclarar que la plataforma no es del despacho sino de la Rama Judicial y graba toda la diligencia.

Finalmente, se advierte no se ha vulnerado ni el debido proceso ni el acceso a la administración de justicia a la parte demandada y prueba de ello es que siempre se han resuelto las solicitudes de la parte demandada y en la audiencia se le concedió el uso de la palabra tanto al abogado sustituto como al principal todas las veces que la pidieron e igualmente se le resolvió cada uno de los incidentes y recursos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 025

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ac488711e9c62db80e8b9ae54078e20d95a5b6d79e44f3426393e00cb559c8**

Documento generado en 13/02/2024 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2020 0090

De conformidad con lo solicitado por el apoderado visto en el registro **#8** y como al abogado se le reconoció personería por proveído del 9 de octubre de 2023, así como lo dispuesto en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 332164** de propiedad de la demandada. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 025</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd4b8defd5ab17c2d75a8ef217395e68292064f5ba15eea21c3c0cdced05d70**

Documento generado en 13/02/2024 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2020 0090

I.- De la renuncia al mandato presentada por la abogada LUZ NUBIA PEÑA JEREZ, visto en el registro **#13**:

ACEPTAR la renuncia al mandato que efectuara la abogada LUZ NUBIA PEÑA JEREZ, en su condición de apoderada judicial de la parte actora.

II.- De las actuaciones surtidas en los registros **#S: 18 y 19**, y como se evidencia que la auxiliar de justicia asignada no elevó manifestación alguna, se hace necesario relevarla del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem de la demandada, a la abogada YIRA PATRICIA SEGURA GUAUTA.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado JAIRO ANDRÉS VIRVIESCAS LAVERDE CC #1033775685 a quien se le puede ubicar en correo j.virviescas95@gmail.com, móvil 305 7279802. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 025</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b502ba6bf0932d104e5da6e98a430a1897db87d26e1350552b46b4845865d**

Documento generado en 13/02/2024 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0440

I.- Conforme al mandato allegado por la parte actora en el registro **#10**:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada LADY MARTINEZ FORERO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Atendiendo el informe secretarial militante al registro **#11 y 12**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$9.829.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 025</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537326c3e5c70f5289edc05015f845217d238e17be85254771b877f78f56a284**

Documento generado en 13/02/2024 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2023 – 00049 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 18, mediante la cual se informa sobre la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por tanto, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar-

De otro lado, se requiere a la memorialista para que aclare lo referente al desistimiento e indique si la Agencia Nacional de Tierras no tiene interés en las diligencias, teniendo en cuenta la función que dicha entidad cumple.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 025

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf510dd4bf9f61c5199144bad355571ff7d5b0366d8321558d1c521d5493c12**

Documento generado en 13/02/2024 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2023 0622

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** de **LA VENTA DE LA COSA COMÚN** presentada por **GERMAN GENTIL ALBARRACIN ARIAS**, en contra de **JOHNNY MICHEL ALBARRACIN ARIAS, DIANA MARCELA ALBARRACIN SANCHEZ y GISSELL DADIELA ALBARRACIN SANCHEZ**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 282851 y 50 C - 494287**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de **DIEZ (10)** días (artículo 409 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CAMILO ALBERTO RUIZ MOSQUERA en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

14 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 025

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c57ea827a1c032accf1457756cd7307cb1e7210388dab2d4e4cd863adb75c0**

Documento generado en 13/02/2024 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0668

Conforme a lo solicitado, por el demandante, visto en el registro **#5**, y como en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **VERBAL** promovida por **MARIA CONSTANZA CASTELLANOS PAVIA** en contra de **ITAU COLOMBIA S.A.**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 025</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5213c5504201b899c9beb0df0e7264e9bb31e69acc9562fe5e718403c5b4c4**

Documento generado en 13/02/2024 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>